



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : JORGE ENRIQUE RAMÍREZ ARBELAEZ
Demandado : MERCEDES LEON VANEGAS
Radicado : 2017-00478-00

Mediante memorial presentado por la parte demandante, solicitó de este Despacho Judicial requerir al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, y al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, a efectos de que informen sobre el trámite de los oficios por medio de los cuales se les puso en conocimiento el embargo al remanente, dentro de los Procesos bajo los radicados 2018-00891 y 2017-1153 respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el Despacho libró los Oficio No. 03862 y 03863, razón por la cual, y sin evidenciarse del plenario remisión de respuesta alguna sobre lo resuelto frente a lo ordenado, habrá de accederse a lo solicitado por la parte demandante, requiriéndose nuevamente a los precitados juzgados para que den informe respecto del trámite del pedimento cautelar de embargo al remanente decretado.

Seguidamente, solicitó requerir a los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS, AGRARIO, COLPATRIA, y COOPERATIVA FINANCIERA COOFISAM, habida cuenta que a la fecha no habían emitido respuesta alguna frente al decreto del embargo de las cuentas corrientes, ahorros y/o CDT'S que detentara la parte demandada, así como tampoco se habían manifestado frente a los Oficios No. 03860 que les requirió para que se manifestaran sobre el trámite impartido a la medida cautelar decretada, razón por la cual se les exhortará nuevamente para que se manifiesten frente a lo anterior.

Finalmente, y en lo que respecta a la solicitud de requerimiento a la ALCALDÍA DE NEIVA, en aras de que informe sobre el cumplimiento del Despacho Comisorio No. 036 del ocho (08) de abril de 2019, quien había sido previamente requerida mediante Oficio No. 03861 del veintitrés (23) de septiembre de 2019, habrá de accederse a aquello, en atención a que del plenario no se vislumbró respuesta alguna por parte del ente municipal.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Séptimo Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para que informe a este Despacho el trámite impartido al Oficio No. 03862 calendado 23 de septiembre de 2019, por medio del cual se dispuso el embargo del remanente dentro del Proceso bajo el Radicado No. 2018-00891.

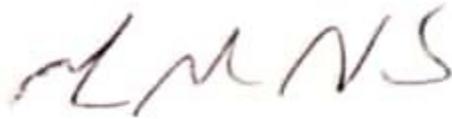
SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Primero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para que informe a este Despacho el trámite impartido al Oficio No. 03863 calendado 23 de septiembre de 2019, por medio del cual se dispuso el embargo del remanente dentro del Proceso bajo el Radicado No. 2017-01153.

TERCERO: REQUERIR a los bancos DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, PUPULAR, AV VILLAS, AGRARIO, COLPATRIA, y COOPERATIVA FINANCIERA COOFISAM, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación, informen a este Despacho

Judicial respecto del trámite impartido al Oficio No. 03860 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CUARTO: REQUERIR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA, para que informe a este Despacho Judicial de manera inmediata, el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 036 del ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019), y radicado el veintidós (22) de abril del presente año, trámite del cual fuera anteriormente requerido mediante Oficio No. 3861 radicado en la entidad el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.P. R. S.', is centered on the page.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ